

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Nombre del área que clasifica**

Delegación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.-
Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) con número de PROYECTO 16MI2018HD033

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman

Domicilio, teléfono, correo electrónico.

Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable.

Firma del titular del área

M. I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 101/2018/SIPOT de la sesión celebrada el 04 de Octubre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL



Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Morelia, Mich., a 3 de agosto de 2018

C. MARIA CONCEPCION LOPEZ SANTANA.

Recibi original
030818
Gonzalo García Martínez

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán (proyecto), presentado por la **C. María Concepción López Santana**

(promovente), y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de junio de 2018, la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el escrito S/N de fecha 25 de junio de 2018, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán para su correspondiente evaluación y resolución en materia de evaluación de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 16MI2018HD033.
- II. Que el 28 de junio de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/031/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta de esta

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Delegación Federal, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, Estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- IV. Que el 27 de junio de 2018, mediante oficio s/n de fecha 27 de julio de 2018, la Promovente, remitió la página 8A del periódico "**Provincia**", en donde público el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 26 de junio de 2018, mediante oficio No. MICH/GA/04/5939/2018, de fecha 26 de junio de 2018, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (**API**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VI. Que el 26 de junio de 2018, mediante oficio No. MICH/GA/04/5938/2018, de fecha 26 de junio de 2018, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VII. Que el 26 de junio de 2018, mediante oficio No. MICH/GA/04/5940/2018, de fecha 26 de junio de 2018, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, (**DGGIMAR**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VIII. Que el 23 de julio de 2018, vía correo electrónico se recibió el oficio No. SET/144/2018 de fecha 20 de julio de 2018, en el cual la **CONABIO**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- IX. Que el 09 de julio de 2018, vía correo electrónico se recibió el oficio No. D.G. 201-2018 de fecha 9 de julio de 2018, la **API**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- X. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, emita su opinión a esta Delegación, referida en el Resultando VII del presente

Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Resolutivo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha Dirección General no tiene objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, III, y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 y 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción III y R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 46 del **REIA**; 40 fracción IX inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la resolución del **proyecto**.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de construcción y operación de un Dique Seco, la cual es ubicado en la zona federal de un ecosistema costero, de conformidad con lo dispuesto por la **LGEEPA** en los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, X y XIII; y 35; 5 incisos A) fracción III y R), de su **REIA**.
4. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 9 y 13 del **REIA** en los siguientes términos.

Descripción del proyecto

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P que se somete a evaluación, la **"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"** del proyecto. Por lo cual una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-P, del proyecto consiste en la construcción de en una rampa o varadero (a manera de un dique seco) y en el desguace de la embarcación tipo draga de tolva de nombre Don José. Dicha nave cuenta con 5,000 m³ de capacidad y 5,934 unidades de arqueo bruto. De acuerdo con el desplazamiento total estimado en base a calados actuales, esta embarcación pesa 6,213 t, del estimado de su peso total, al menos un 65% será convertido en chatarra de fierro vendible, es decir, un residuo de manejo especial, y el 35% restante estará constituido por residuos de otro tipo, en su gran mayoría de manejo especial y en gran parte recuperables, reutilizables o con posibilidades de ser coprocesados.

El proyecto se realizará en dos polígonos:

Polígono 1.- Se localiza dentro de la Terminal de Minerales a Granel y productos del acero perteneciente a la empresa Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V. (Muelle de TPP).

Coordenadas Geográficas y UTM del Polígono 1
(Zona 13N, Datum WGS 1984)

Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17° 56' 51.68"	101° 09' 24.41"	801,180	1'986,702
2	17° 56' 50.00"	101° 09' 30.15"	801,012	1'986,648
3	17° 56' 53.21"	101° 09' 24.90"	801,165	1'986,749
4	17° 56' 51.47"	101° 09' 30.70"	800,995	1'986,693

Este polígono tiene un área de aproximadamente 9,000 m² (180 m X 50 m), siempre ocupando una superficie no mayor a 1000 m². La Dragas Don José actualmente se encuentra atracada en este muelle y se realizará el desmantelamiento parcial para retirar equipo, herramienta y materiales que habitualmente se recuperan y reúsan, y retirar de la mayor parte de sustancias y residuos sólidos y líquidos peligrosos, y Residuos de Manejo Especial.

En donde se realizarán las siguientes actividades:

- Trabajos preliminares en muelle de TPP.
 - Retiro de herramientas, mobiliario, equipo de protección, etc.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Dragas Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

- Extracción del 80% (aproximadamente) de combustible existente, aguas oleosas y aceite gastado
- Retiro de contenedores de Cobalto 60 de equipo de medición
- Retiro de residuos peligrosos de la limpieza ya realizada por personal

Polígono 2.- Este polígono consta de 1.7 ha, y en él se pretende construir una rampa o varadero con la finalidad de varar y asegurar la embarcación, concluir el retiro de residuos peligrosos, de manejo especial, concluir el desmantelamiento y finalmente desguazar.

*Coordenadas Geográficas y UTM del Polígono 2
(Zona 13N, Datum WGS 1984)*

Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
Polígono de proyecto				
5	17°58'23.50"	102° 09'52.53"	800,308.90	1'989,514.15
6	17°58'18.15"	102° 09'53.16"	800,292.98	1'989,349.42
7	17°58'18.43"	102° 09'59.49"	800,106.57	1'989,355.19
Rampa o Varadero				
8	17°58'20.26"	102° 09'55.67"	800,218.96	1'989,413.85
9	17°58'19.93"	102° 09'55.41"	800,226.09	1'989,403.40
10	17°58'19.20"	102° 09'58.88"	800,124.85	1'989,379.10
11	17°58'19.52"	102° 09'58.61"	800,132.56	1'989,389.56
Área de recorte de placas en tierra y carga				
12	17°58'19.24"	102° 09'57.05"	800,178.87	1'989,381.83
Oficinas				
13	17°58'20.50"	102° 09'54.58"	800,250.76	1'989,421.04
Almacenes de Residuos (Peligrosos y de Manejo Especial)				
14	17°58'21.30"	102° 9'53.86"	800,271.69	1'989,446.48
Sanitarios Móviles				
15	17°58'19.00"	102° 09'54.03"	800,267.54	1'989,375.08
Caseta de vigilancia				
16	17°58'22.40"	102° 09'53.50"	800,281.14	1'989,480.37
Estacionamiento de maquinaria				
17	17°58'21.66"	102° 09'53.48"	800,282.99	1'989,457.25
Almacén de insumos y refacciones				
18	17°58'20.58"	102° 09'55.06"	800,235.97	1'989,423.05
Estacionamiento de personal				
19	17°58'19.01"	102° 09'54.78"	800,245.00	1'989,375.00

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

En este polígono se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de rampa o varadero e infraestructura provisional (oficina, sanitarios portátiles, habilitación de áreas de corte en tierra, almacenes de residuos peligrosos, de RME, de insumos y herramientas, etc)
- Traslado frente a rampa o varadero
 - Protección perimetral en agua
 - Acomodo en rampa o varadero
 - Aseguramiento en rampa o varadero
- Desguace
 - Extracción de residuos peligrosos (líquidos, lámparas, aislantes y transformadores)
 - Corte de placas de acero en barco
 - Recorte de placas de acero en tierra
 - Extracción de RME
 - Retiro de residuos (peligrosos y RME)
- Restauración de rampa o varadero e infraestructura provisional

Así mismo quedaran las áreas distribuidas de la siguiente manera:

Superficie por usar para infraestructura y área total del polígono 2 del proyecto

Infraestructura	Superficie (m ²)	%	Tipo de suelo
Rampa o Varadero	2500	14.71	Alterado 100%, el suelo natural fue aterrado con material del dragado de la dársena
Área de recorte de placas en tierra y carga	480	2.82	
Almacenes de Residuos (Peligrosos y de Manejo Especial)	56.16	0.33	
Sanitarios Móviles	72.8	0.43	
Caseta de vigilancia	42	0.25	
Estacionamiento de maquinaria	150	0.88	
Estacionamiento personal	100	0.59	
Áreas libres	13,503.04	79.43	Ocupado parcialmente con vegetación gramínea secundaria, oportunista sin importancia
Oficina	36	0.21	
Almacén de insumos y refacciones	60	0.35	
TOTAL, Polígono de proyecto	17,000	100.00	

Las especificaciones técnicas y de construcción de la rampa o varadero, se encuentran descritas en las Págs., 23 y 24 y en los planos de la MIA-P.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

6. Que el Polígono 2, tiene una superficie de 17,000 m², del cual se ocuparán 3,496.96 m², es decir, el 20.57%, dejando libre 79.43% de superficie.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y considerando que el **proyecto** se encuentra en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, le corresponden los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
- a) De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el proyecto se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, X y XIII de la LGEEPA y 5, incisos A) fracciones III y R) del REIA, por constituirse como una obra hidráulica, construcción y operación de dique y actividades en zonas federales.
- b) Que el **proyecto** se encuentra dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 (POEGT), y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Situación con base en el OE General del Territorio

Región Ecológica	UAB	Nombre de la UAB	Clave de la política	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Población 2010	Región indígena	Estado actual	Corto Plazo 2012	Mediano Plazo 2023	Largo Plazo 2033	Estrategias
18.25	133	Planicies y Llanuras Costeras de Guerrero	18	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Muy Alta	Industria - Turismo	Agricultura - Ganadería	Desarrollo Social - Minería - Preservación de Flora y Fauna	Forestal	277,571		Crítico	Crítico	Crítico a muy crítico	Muy crítico	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44
18.25	133	Planicies y Llanuras Costeras de Guerrero	18	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Muy Alta	Industria - Turismo	Agricultura - Ganadería	Desarrollo Social - Minería - Preservación de Flora y Fauna	Forestal	277,571		Crítico	Crítico	Crítico a muy crítico	Muy crítico	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

- c) Que el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEMO)**, Publicado el 11 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán, y de acuerdo con las coordenadas

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

referidas por la **promovente**, se ubica dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

POEEMO							
Nº	UGA	APTITUD	USO ACTUAL	USO PROPUESTO	CONFLICTO	POLÍTICA	LINEAMIENTO
1	Agr2551	Agrícola	Agricultura de riego	Agricultura de riego	Sin conflicto	Aprovechamiento	L1, L2

Que el **POEEMO** tiene como finalidad establecer el programa de los usos del suelo y el manejo de los recursos naturales del Estado, procurando proteger el ambiente y la biodiversidad tomando en cuenta las características y aptitudes de cada área.

De acuerdo con a la UGA en donde su ubicará el **Proyecto**, ésta presenta una política ecológica de aprovechamiento, la cual que promueve la permanencia del uso actual de suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica.

Así mismo, conviene señalar que esta Delegación Federal analizó dicho ordenamiento estatal, encontrado que establece lineamientos ecológicos de carácter general, pero que ninguno tiene contemplada a la infraestructura como uno de los usos de suelo condicionados, no obstante, tampoco está expresamente prohibido o permitido, razón por la cual deberá de sujetarse a las consideraciones establecidas por la autoridad competente en particular al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental materia de la presente.

Los lineamientos asignados a las **UGA's**, aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo			
Lineamientos aplicables al proyecto	Objetivos aplicables a dicho lineamiento.		Observaciones de la Delegación.
Lineamiento 1. Aprovechamiento racional de los recursos naturales. La extracción y utilización de los elementos naturales, en formas que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente.	Objetivo 1.- Mantener el aprovechamiento sustentable en las áreas en donde no se presentan conflictos ambientales. Objetivo 2.- Mantener el uso agropecuario en las áreas en donde es posible llevar a cabo ambas actividades y no presentar conflictos ambientales. Objetivo 3.- Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales. Objetivo 4.- Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población. Objetivo 5.- Mantener o incrementar las capacidades para el uso turístico y/o eco turístico.		No aplica al Proyecto.
Lineamiento 2. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La utilización de los recursos naturales, manteniendo la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte para dichos recursos, por periodos indefinidos.	Objetivo 6.- Mantener el aprovechamiento forestal sustentable, de manera tal, que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales. Objetivo 7.- Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales. Objetivo 8.- Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.		No aplica al Proyecto.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Una vez analizado cada uno de los lineamientos y objetivos aplicables al **proyecto**, del POEEMO, esta Delegación Federal concluyó que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental de las obras y actividades que se pretenden realizar para la construcción y operación del **Proyecto** con lo dispuesto por el citado Instrumento, además de que con las medidas de mitigación ambiental que implementará la **promovente**, se espera que ayuden a recuperar la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (**POERZIPLC**), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 de agosto de 2003, y de acuerdo con las coordenadas geográficas referidas por la **promovente**, se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivas políticas ambientales y usos:

Uga	USO PREDOMINANTE/INTENSIDAD	USO COMPATIBLE	POLITICA	CRITERIOS ECOLOGICOS
In234	Industria/Alta	Infraestructura	Aprovechamiento	In4,5,6,7,8,9,10, 13,14,17,19,20,21,23,24,25,26,27,28,29,3 0,31,33,34,35,36,37,38,43,44,45, If 4,5,6,8,22,28,31,33,35,37. MaE 15,25,41,42.

Las políticas territoriales tienen como objetivo, inducir conductas de aprovechamiento sustentable sin impedir o disminuir los procesos de aprovechamiento y los usos de los recursos siempre y cuando no sean acciones prohibidas expresamente por el **POERZIPLC**, siendo que para las obras y actividades que contempla el **Proyecto** sujeto a evaluación no existen restricciones algunas señales por dicho instrumento de política ambiental.

- e) Una vez analizado el **POERZIPLC** aplicable al desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal concluyó que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental de las obras y actividades que se pretenden realizar para el **proyecto** con lo que dispone el Programa de Ordenamiento Ecológico de mérito, aunado a lo anterior la **promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las señaladas en el presente oficio resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.
- f) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

- g) Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y derivado del análisis de esta Delegación Federal le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Normas Oficiales Mexicanas relacionadas

Normas Oficiales Mexicanas y Otras Disposiciones	Vinculación con el proyecto
Emisiones a la Atmósfera	
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente garantiza que el equipo de combustión interna tenga un funcionamiento mecánico adecuado y que se encuentren en buen estado. Si presentan deficiencias, el contratista estará obligado a retirarlas reemplazándolas por otras en condiciones óptimas. Un adecuado mantenimiento permitirá dar cumplimiento con estas normas.
NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores	
NOM-045-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	La promovente garantiza que el equipo móvil tenga un funcionamiento mecánico adecuado y que se encuentren en buen estado. Si durante las mediciones de ruido se detectan resultados por arriba de los parámetros sugeridos se deberá de programar para el mantenimiento respectivo.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promovente realizará mediciones mensuales del nivel de ruido en el perímetro del proyecto, en el polígono 2, tomando como referencia y LMP de 68 dB(A) y el método que indica la norma y el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
Residuos Peligrosos	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente realizará la adecuada identificación y manejo de los residuos peligrosos generados durante la construcción del varadero, su restauración y principalmente durante el proceso de desguace de la Draga Don José.
NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su	Es necesario considerar esta NOM en virtud de que se requiere asegurar una identificación precisa de los residuos peligrosos generados durante el desguace de la embarcación.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

toxicidad al ambiente	
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana Nom-052-SEMARNAT-2005	La aplicación de esta norma es necesaria debido a los riesgos que se derivan al poner en contacto dos o más residuos que por sus características fisicoquímicas son incompatibles
NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo.	Los transformadores deberán de ser resguardados en un almacén de residuos peligrosos en tanto se aplica lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo y se procede conforme los resultados para su disposición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, LMP de hidrocarburos en suelos y especificaciones para caracterización y remediación.	La promovente en el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003
Residuos no peligrosos y de manejo especial	
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	Se requiere para el planteamiento, sustento y guía para elaboración de planes de manejo
Recursos Naturales	
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Identificación de especies que poseen algún status de conservación y que pudieran estar en peligro por las actividades en las etapas de preparación y construcción.

De lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, asimismo deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas Oficiales Mexicanas en los reportes que señala el **Término Noveno** del presente oficio.

La **promovente**, con base en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y los artículos 16 al 26 de su Reglamento, gestionará un Plan de Manejo de residuos peligrosos que se prevé se generen durante el desguace:

- Aceites lubricantes usados;
- Disolventes orgánicos usados;
- Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** ingresada, el **SA**, para la delimitación del sistema ambiental se tomó como base el uso de suelo propuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Lázaro Cárdenas, de acuerdo con el Plano 3E *Usos de suelo*. El **proyecto** se inserta en los terrenos de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (**APILAC**), este recinto tiene una superficie total de 3,834.03 ha, de las cuales 1,857.19 ha son de tierra y 1,976.84 ha son de agua. Precisamente este polígono es el que se propone establecer como sistema ambiental. Con las características ecológicas homogéneas que se mencionan a continuación: El **proyecto** se localiza en el municipio de Lázaro Cárdenas, al sur occidente del estado de Michoacán, este municipio está inmerso en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y a su vez a la subprovincia Costa del Sur, la geología del proyecto lo compone el suelo Q(s) del cuaternario, desde el punto de vista de ingeniería presentan una alta permeabilidad, la edafología particular es Regosol eutrítico, la zona presenta un clima dominante Awo. El **proyecto** pertenece a la Región Hidrográfica Balsas RH18, a su vez a la Cuenca Hidrográfica R. Balsas-Infiernillo RH18D y la Subcuenca Hidrográfica R. Balsas – La Villita RH18Dd. La vegetación dominante en el municipio de Lázaro Cárdenas Bosque tropical, Pastizal, Bosque pino y encino, Manglar y vegetación de galería, sin embargo, una parte considerable del suelo de la región está asignado a zonas de cultivo por riego y temporal, así como a pastizales inducidos (zonas de agostadero), en los terrenos con uso industrial y urbano se han erradicado en su mayoría los elementos originales de la vegetación. El **proyecto** se ubica dentro del Puerto Industrial de Lázaro Cárdenas, el cual está desprovisto de su vegetación natural desde hace cuatro décadas aproximadamente, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, el terreno del proyecto se ubica en un Zona de Reserva Portuaria CMERC. Cuyas características bióticas y abióticas se describen en las páginas 97 a la 121 del capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante se describe a continuación:

- a) **Factores Abióticos:** Hidrología, el **SA** se ubica dentro de la Subcuenca Melchor Ocampo-La Villita, perteneciente a la Cuenca Hidrológica Balsas-Infiernillo; **Suelo**, está compuesto por suelo de tipo Regosol eutrítico de textura media y fase física pedregosa de acuerdo a la carta de INEGI (2009); **Geología**, se encuentra sobre sobre suelo Q(s) del cuaternario, desde el punto de vista de ingeniería presentan una alta permeabilidad y que tienen un uso potencial como material de construcción para relleno; **Clima**; El tipo de clima que se encuentra en el **SA** es el cálido subhúmedo con lluvias en verano awo (W). Calido

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Característico de la vegetación de selva baja, mediana y espinosa, así como de manglar y la riparia, es importante destacar que la vegetación de manglar fue identificada en el SA delimitado, no en el sitio de pretendida ubicación del proyecto. La **promovente**, para mayor abundamiento de su información y descripción de este Capítulo IV del Artículo 12 del REIA, incluye varios cuadros y mapas relativos a otros componentes del Medio Abiótico y entre ellos considera Temperaturas y precipitaciones pluviales, datos edafológicos, y orográficos, vientos y fenómenos meteorológicos como huracanes (periodicidad), información y datos que quedan comprendidos entre las páginas 97 y la 115 de la MIA-P.

Factores bióticos:

- b) **Flora:** De acuerdo por lo presentado por la **Promovente** en las páginas 110 a 114 del capítulo IV de la MIA-P ingresada, el SA, se diferenciaron siete unidades de uso de suelo y/o vegetación (tabla IV-11, PAG. 114 Cap. IV), en la que se destaca según el muestreo aleatorio en el SA para identificar el tipo de vegetación, en la parte norte se observó relicto del bosque tropical donde el siendo el pochote (*Ceiba spp.*) el árbol dominante, en la zona centro se observó un manchón del bosque tropical y en la parte este de la dársena y canal norte huizaches (*Acacia farnesiana*, *A. pennatula*), guamúchil o pinzan (*Pithecellobium dulce*) y guaje (*Leucaena leucocephala*) con vegetación secundaria, en la zona este se observó un manchón de vegetación secundaria con huizaches y palmar, el tule (*Typha angustifolia*) y la vegetación secundaria se observaron junto a la dársena comercial y finalmente el manglar (*Rhizophora mangle*) junto a la zona costera. Las zonas que están desprovistas de cualquier tipo de vegetación, están así desde hace aproximadamente 15 años. Una parte considerable del suelo del SA se encuentra desprovisto de vegetación, otra parte a los terrenos con uso industrial y urbano, las zonas con vegetación natural se encuentran mezclada con vegetación secundaria, la cual va erradicando elementos originales de la vegetación por ser más competitiva. En la zona de influencia la mayor parte de los suelos han perdido la cubierta vegetal, y los suelos moderadamente impactados están cubiertos por vegetación inducida y secundaria, la zona con vegetación está dominada por huizaches (*A. farnesiana* y *A. pennatula*), además de guamúchil o pinzan (*Pithecellobium dulce*) y guaje (*Leucaena leucocephala*) con vegetación secundaria.

Dentro del área de pretendida ubicación del **proyecto** se presentan los resultados obtenidos del monitoreo realizado en la tabla IV.9, en lo que se destaca que no se encontró especie de flora alguna dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el tipo de vegetación no se encuentra definida como vegetación forestal, las especies predominantes son las siguientes:

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don. José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Tabla IV.9.- Vegetación área de influencia

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Acacia farnesiana	Huizache	No listada
Acacia pennatula	Huizache	No listada
Pithecellobium dulce	Pinzan / Guamuchul	No listada
Leucaena leucocephala	Guaje	No listada
	Pasto	No listada

- c) **Fauna Silvestre.-** Derivado de los monitoreos realizados directos e indirectos (muestras de excretas y huellas) con el fin de identificar las especies que viven en el SA, solo se observaron aves el cernícalo americano (*Falco sparverius*) y pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*) junto a la dársena norte, garzas blancas (*Ardea alba*) y zopilote (*Cathartes aura*) sobrevolando.

En cuanto a la fauna acuática se observó pez lisa (*Mugil cephalus*) dentro de la dársena norte.

Se ha reportado tortuga casquito (*Kinosternon integrum*), ejemplares de iguana negra o iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (Iguana iguana) y cocodrilo de río o cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) junto a la AcelorMittal que se ubica fuera del Sistema Ambiental.

Fauna zona de influencia

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Falco sparverius	Cernícalo americano	No listada
Pelecanus occidentalis	Pelicano pardo	No listada
Ardea alba	Garza blanca	No listada
Cathartes aura	Zopilote	No listada
Mugil cephalus	Lisa	No listada

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, el promovente identificó, describió y caracterizó en el capítulo V de la MIA-P.

- Contaminación del suelo por una inadecuada disposición de residuos adversos.
- Inadecuado manejo en el Retiro de Residuos Peligrosos

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

- Afectación a la atmósfera por un eventual incendio que afecte o suceda en los residuos peligrosos, o por tanques o chatarra mal lavada.
- Afectación a la calidad del agua en el canal de navegación.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, se consideran no relevantes, temporales y mitigables, tales como la contaminación por emisiones de humos y partículas suspendidas, incremento de niveles de ruido, desplazamiento de fauna fuera del área del proyecto, manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para los cuales la **Promoviente** propuso la aplicación de diversas medidas para mitigar dichos efectos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, en análisis, establece que la **MIA-P**, debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron evaluados y que se pudieran ocasionar con el desarrollo del proyecto por componente ambiental; entre las cuales destacan los siguientes:

- Programa de Manejo Ambiental, Incluye los siguientes planes:
 1. Plan de vigilancia ambiental de atmósfera
 2. Plan de vigilancia ambiental de suelo.
 3. Plan de vigilancia ambiental de flora y fauna.
 4. Plan de vigilancia ambiental de agua.
- Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, el cumplimiento de este requisito es con base en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y los artículos 16 al 26 de su Reglamento.

Así mismo, la **promoviente** manifiesta cumplir con las siguientes disposiciones:

- Programa de Recolección de Residuos de Manejo Especial
- Realizar un inventario de los residuos peligrosos, de manejo especial y con características de sólidos urbanos, en apego al Apéndice 3 de la Resolución A.962 (23) de la OMI para dar cumplimiento al último párrafo del artículo 681 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Procedimiento para el retiro de sedimentos de tanques de combustibles, aguas residuales y aceitosas, proveniente de las embarcaciones atracadas en el Puerto de Lázaro Cárdenas establecido en el documento Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Lázaro Cárdenas, Mich. de febrero de 2016.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don. José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

- Cumplimiento a la Reglas de Operación del Puerto Lázaro Cárdenas, respecto al manejo de residuos.

De lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación señaladas tanto en el presente oficio como en la **MIA-P** ingresada para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que la **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación para garantizar la funcionalidad y conservación del ecosistema

Escenario ambiental actual	Escenario ambiental con el proyecto sin medidas de mitigación	Escenario ambiental con el proyecto con medidas de mitigación a futuro
Los resultados de la caracterización ambiental señalan que en el sitio del proyecto existen importantes impactos como resultado de las actividades industriales y de los trabajos de dragado de la dársena norte, en donde se dragaron 2,250 millones de metros cúbicos de material para conformar dicha dársena, este material fue esparcido en terrenos colindantes de la dársena norte, lo que ha originado la modificación del ecosistema.	Los impactos sobre los componentes naturales serían de altos, ya que la embarcación a dismantelar que actualmente se encuentran fuera de operación, atracada y con alto riesgo de causar daños al medio ambiente.	Se considera que la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, contribuirán a evitar que el contenido de esta embarcación llegue a contaminar los recursos naturales a consecuencia de fenómenos naturales impredecibles como huracanes, o en el peor de los casos tsunamis, y que después representaría un grave problema su restauración. El retiro controlado y la recuperación de esta embarcación en un sitio destinado exclusivamente para su reciclaje integral ambiental, en cumplimiento de la normatividad existente representan una medida de mitigación al impacto adverso que representa.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II y VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal, determina que la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, relativa a la descripción del **proyecto** los planos de conjunto y topográficos, también fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de llevar a cabo una descripción del SA, en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma se describieron y analizaron las metodologías de evaluación de los impactos ambientales para la valoración de los mismos, que pudieran ser generados por su desarrollo y se presentaron los listados de flora y fauna y anexos fotográficos, así como las directrices generales de los programas a implementar, mismo que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Opiniones Técnicas

13. Que de acuerdo con la opinión técnica de la CONABIO citada en el Resultado VIII del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

1. En el área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Hidrológica Prioritaria (RHP-27) {{Cuenca Baja del Río Balsas}}, Región Marina Prioritaria (RMP-30) {{Mexiquillo-Delta del Balsas}}; Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-73874, SPEC-73607 y SPEC-73741); Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-PC14) {{Laguna El Caimán}}. La vegetación predominante está conformada por manglar (M) y agricultura de riego.
2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de afluencia de 2.0 kilómetros respecto al proyecto pretendido, encontrando 762 registros de especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales 12 se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. En el marco de los {{Análisis de vacíos y omisiones de conservación que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)}, se detectaron los sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-73874, SPEC-73607 y SPEC-73741) con prioridad extrema, alta y media para la conservación. Estos incluyen 167 especies consideradas endémicas o dentro de alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

[...]

14. Que de acuerdo con la opinión técnica de la API citada en el Resultado IX del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, esta entidad considera técnicamente viable el proyecto, ya que éste se desarrollará en una zona que no afectará la operación del puerto; aunado a esto, la preparación del sitio solo requiere remover la grava arena a fin de adecuar una rampa para sacar la embarcación y colocarla sobre tierra, para que los trabajos sean más seguros.

[...]

15. Que de conformidad con el análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P presentada a evaluación, lo cual queda en evidencia en los Considerandos 5 al 13 del presente oficio, se

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

determina que la misma cumple en forma y contenido con lo dispuesto por el Artículo 12 del REIA.

16. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación"* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera implicar en el área propuesta para su ubicación y vinculando lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional del ecosistema del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta Delegación Federal, efectuó un análisis al contenido de la MIA-P, presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental de **proyecto**.

Con respecto a lo señalado, es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por lo que el SAR, no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que fue presentado un análisis integral de los ecosistemas existentes por donde incidiría la construcción de la terminal especializada de contenedores, tomando el conjunto de elementos bióticos y abióticos que conforman dichos ecosistemas; en adición a lo anterior, cabe señalar que las medidas propuestas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales más relevantes que se podrían generar para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, son técnicamente viables de llevarse a cabo y coadyuvarán a mejorar las condiciones ambientales existentes en el SA.

17. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto y último, así como la fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3 y 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 y 3, fracciones VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción III y R), 9 y 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17 21, 37, 38, 39, 44 y 46 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XXIX, 37 y 38 tercer párrafo, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT de lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial, el viernes 07 de septiembre de 2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEMO**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 01 de julio de 2011, así como al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (**POERZIPLC**), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 de agosto de 2003, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto a resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."** a desarrollarse en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerandos 5 y 6 del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 10 a la 52 de la información presentada en la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) semanas** para llevar a cabo la limpieza de la embarcación a flote en el muelle de **TPP** y construcción de rampa (varadero) e infraestructura del **proyecto** y **29 (veintinueve)** semanas para realizar las actividades de operación (desguace del barco) y **3 (tres) semanas** para actividades de restauración del sitio del **proyecto**. El primer plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el segundo plazo, iniciará al término del primero y el tercer plazo

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

iniciará al término del segundo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Asimismo podrá ser modificado a solicitud de la **promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento, de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **Término Primero** y en los Considerandos 5 y 6 del presente resolutivo, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

QUINTO.- La **Promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar, de conformidad con el número de homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia impacto ambiental.

SEXTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las etapas que comprende el **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I al V y 28 primer párrafo de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

y, considerando que el artículo 44 del **REIA**, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, determina que la **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de pretendida ubicación del **proyecto** evaluado; Asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (Federales, Estatales y Locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento y aprobación, en un plazo de **tres (tres) semanas** contados a partir de la recepción de la presente resolución el **Programa de Vigilancia Ambiental**, que incluya el cronograma para el cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuesta en la **MIA-P** presentada, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán copia de dicho programa e ingresar en un periodo de un mes terminado el periodo de restauración el informe final ante esta Delegación Federal, el cual informará de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto a llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, tal y como se indica en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre el debido cumplimiento de las metas y objetivos, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser probado su cumplimiento a través del informe solicitados en el termino **OCTAVO** de la presente resolución.

2. La contratación de una empresa especializada que deberá de identificar, etiquetar, retirar y embalar, las dos fuentes radiactivas de Cobalto 60, que se encuentran en el equipo de medición, así como realizar los trámites de desecho, transporte y entrega al CADER (Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos) en el ININ (Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares).
3. Considerando la importancia de las acciones que se realicen para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudiesen generarse en la ejecución del proyecto, esta Delegación

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desguace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Federal, considera la conveniencia de que dichas acciones deban ser llevadas a cabo, bajo la modalidad de un Supervisor Ambiental, con experiencia en la identificación, manejo y tratamiento de residuos peligrosos. Por lo que la **promovente** deberá presentar la propuesta del Supervisor Ambiental, el cual deberá comprobar dicha experiencia a través de la documentación correspondiente debidamente justificada, ante esta Delegación Federal, para su aprobación, en un plazo no mayor a dos semanas, después de haber sido notificado el presente resolutivo.

OCTAVO.- La **promovente**, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dichos informes se deberán presentar de la siguiente manera dos de manera trimestral y un informe final, con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La presente Resolución a favor de la **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. En caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, comunicándolo por escrito a esta Delegación Federal con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días** siguientes a que dichos eventos ocurran.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-R**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría, previo procedimiento establecido en la normatividad aplicable, podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, o bien de no haber cumplido con los Términos y

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Draga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. MICH/GA/04/6696/2018

Condiciones de acuerdo con las atribuciones que confiere el Artículo 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

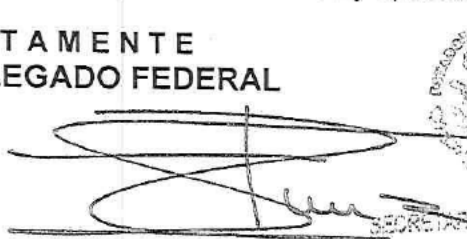
DÉCIMO CUARTO.- La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, podrá presentarlo ante esta Delegación Federal, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad Jerárquica Superior, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar a [REDACTED]

[REDACTED] la C. María Concepción Lopez Santana, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M en I. MAURO RAMON BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-CDMX.
Ing. Ricardo Luna García.- Secretario de la SEMACDET del Gobierno del Estado de Michoacán.-Presente.
Dr. J. Jesús Orozco Alfaro.-Director General de Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.- Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.
Contralmirante C.G DEM. Antonio Vargas Aguirre.- Capitán de Puerto Regional- Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.
Lic. Talía Coria Mendoza.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.- Presente.
Dr. José Sarukhan Kermez.-Coordinador Nacional de la CONABIO.- CDMX.
Carlos Alberto García Salgado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, SEMARNAT
Michoacán.- Presente. Lic.
MARB/CAGS/LOG

"Construcción de una Rampa o Varadero y Desquace de la Daga Don José en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich."

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán"